marlos por la diuina Clemencia emperador Semper ngiusto Rey de alemania doña Juana Su madre y el mismo don carlos por la misma gra
reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas
de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen de algezira de gibraltar de las yslas de canaria
de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya y de molina condes de aspandes de rosellon
Por quanto por parte de vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de murcia me fue
fuemos entendido lo mucho que conplia a seruicio de nro señor y a la hera ydad della y a la paz y sosiego desa ciudad y su tierra
hiziesemos proueydo del dicho oficio de corregimiento con la justicia y jurisdicion ciuil y criminal della y aldea y alguazilazgo della por
tiempo de vn año al capitan luys de Rueda segun mas largo se contiene en nuestra carta de poder que para vsar el dicho oficio le hemos
mas mandado dar y dimos el qual dicho tiempo de vn año es cumplido o se cumple muy presto y porque aun somos informados conuiene que
dicho capitan luys de Rueda tenga el dicho oficio de corregimiento de la dicha ciudad y su tierra los quales durante el dicho tiempo
comience a correr desde el dia que se cumplio lo suso dicho primero año porque assi le proueymos mandamos de aqui adelante en nra carta y poder
tad del prorrogar como por la presente le prorrogamos el dicho oficio por el dicho tiempo con la misma justicia y jurisdicion ciuil
y criminal y con los dichos oficios de alcaldia y alguazilazgo dicha ciudad y su tierra los quales durante el dicho tiempo
puedan vsar y exercer segun y por la forma y manera que le han vsado y exercido segun que en la nra primera carta le dimos poder
para lo vsar y exercer Porque vos mandamos que siendo cumplido el dicho primero año porque assi le dicho capitan luys de
Rueda o cualquier por nro corregidor luego vea esta nra carta sin otra luenga tardanza malicia o escusa alguna y sin mas
requerir ni consultar nos sobre ello sobre nra carta o mandamiento donde en adelante hasta fin del otro año primero siguiente
como dicho es ayays y tengays por nro corregidor al dicho capitan luys de rueda y le dexeys y consintays vsar por si y sus oficiales y lugartenientes el dicho oficio de corregimiento de la dicha ciudad y su tierra y alguazilazgo con la justicia y jurisdicion ciuil y criminal della y de la dicha ciudad
y su tierra los quales pueda gouernar y administrar y poner y surrogar otro o otros en su lugar y executen en ello la dicha mi justicia
y prosigan los pleytos y causas hasta los determinar y acabar segun y como por la dicha mi primera carta de poder que a el mandamos dar y por la presente de nuevo le damos a aquel mismo poder con sus incidencias dependencias anexidades y
mismas calidades fuerças y firmezas en el dicho poder contenidos con todas sus yncidencias dependencias anexidades y
conexidades y mandamos que le vays y paguedes al dicho capitan luys de rueda o a quien su derecho sobre ello hubiere
sus salarios en el dicho oficio de los tantos mrs como hemos mandado que le diesedes y pagasedes en cada vn dia del dicho tpo
que hasta aqui por mi mandado hauemos dado al dicho oficio de corregimiento para los gastos de su casa y otras cosas
de vros bienes y para hazer sobre ello todas y quales quier prendas que se requieran a si mismo le damos poder cumplido segun
es la nra carta y dichos vros mandamos que al tiempo que fuere acabado el dicho capitan luys de rueda tomeys y reciuays de el
fianças llanas y abonadas que cumplido el tiempo del dicho oficio de corregimiento hara la residencia que manda la ley
y quedara en la ciudad o villa que en esa dicha ciudad hubiere o fuere tanto mrs de su oficio como en la dicha nra primera carta
de hemos mandado que le diesedes y pagasedes atendido sus derechos que como alli le pertenecen segun que lo hizo al tpo
que por virtud de la dicha nra carta fue por vos otros nombrado al dicho oficio y otros mandamos al dicho corregidor que
las penas pertenecientes a nra camara y fisco en que incurriere y las pidiere para nra camara guarde y cumpla
en todo del os cuidado de lo hazer assi a dicha ciudad para que las de y entregue al mio receptor que en ella
mi los otros no sea dado ni consentido por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mill mrs para la mi camara
a cada vno que lo contrario hiziere dada en moncon a hoze de agosto de mill e quinientos e cuarenta y dos años

Yo el Rey

Yo Francisco de Almoguera secretario de su sacra cesarea y catolica mag
la hize escriuir por mdo de su alteza

Prorrogacion del Corregimto de murcia al capitan Luys de Rueda por otro ano